

C-No.340

Panamá, 13 de noviembre de 2002.

Su Excelencia

NORBERTO DELGADO DURÁN

Ministro de Economía y Finanzas

E. S. D.

Señor Ministro:

Nos complace ofrecer respuesta a su Oficio N°DdCP/DE/637 de 6 de noviembre de 2002, por medio del cual nos solicita emitamos nuestro criterio respecto al Convenio de Donación, que la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, suscribió con la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID), hasta por la suma de Seis Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$6,000,000.00), fondo que será destinado para asistir al Fortalecimiento de Comunidades Seleccionadas en la Provincia de Darién.

Al respecto le manifestamos que de conformidad con lo establecido en el artículo 195, numeral 3, de la Constitución Política de la República de Panamá, el Consejo de Gabinete tiene entre sus funciones: “Acordar la celebración de contratos...”, de lo cual se desprende que para la celebración de un Contrato de Préstamo es menester que el mismo se someta a la consideración de dicho Organismo Estatal, de allí que no requiere de la aprobación del Órgano Legislativo.

*Así mismo, la **AGENCIA INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AID)**, es un organismo con personería jurídica a nivel internacional y por ende, los contratos que se suscriban con el mismo, están sujetos a las normas que regulan el Derecho Internacional Público. Debido a su creación como organismo de carácter internacional, cuya organización, estructura y gobierno interno es aceptado por todos los Estados, que han admitido su calidad de Ente Internacional de Derecho Público, las contrataciones que se celebren con el mismo se hacen en igualdad de condiciones.*

Se observa que previa la celebración del Convenio de Donación, fue expedido el Decreto de Gabinete N°.25 de 4 de septiembre de 2002, por el cual se autoriza la celebración de dicho Convenio de Donación y se especifican sus cláusulas, entre la República de Panamá y la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID), debidamente publicado en la Gaceta Oficial N°.24,635 de 10 de septiembre de 2002.

Igualmente, en este instrumento jurídico se designó al Ministro de Económica y Finanzas, como funcionario facultado para firmar el Convenio de Donación en nombre de la República de Panamá.

Además, el Convenio de Donación contiene la opinión favorable del Consejo Económico Nacional (CENA) a través de la Nota N°. CENA/283 de 3 de septiembre de 2002.

En consecuencia, la presente opinión tiene su fundamento jurídico en los siguientes instrumentos legales que han sido revisados por el suscrito:

- *Texto del Convenio de Donación entre la República de Panamá y la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID).*
- *Decreto de Gabinete N°.25 de 4 de septiembre de 2002, por el cual se autoriza la celebración de dicho Convenio de Donación, publicado en la Gaceta Oficial N°.24,635 de 10 de septiembre de 2002.*
- *Nota N° CENA/283 de 3 de septiembre de 2002, mediante la cual el Consejo Económico Nacional, emitió opinión favorable para la celebración de dicho Convenio de Donación.*

Por tanto, el Convenio de Donación Crédito entre la República de Panamá y la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID), ha sido autorizado de conformidad con las normas que rigen esta materia, y los derechos y obligaciones que surjan del mismo son válidos y exigibles de conformidad con los términos estipulados, y los funcionarios que lo rubrican son los autorizados legalmente para firmar en nombre de la República.

Esperamos de este modo, haber atendido debidamente su solicitud; nos suscribimos de usted, con la seguridad de nuestro respeto y consideración.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/jabs